



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Abril de 2011

Año XCII

No. 27

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 702 POR EL QUE SE PROCLAMA EL AÑO 2011 COMO AÑO LEGISLATIVO DE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES.....	4
DECRETO NÚMERO 703 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	9
DECRETO NÚMERO 704 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	17

Precio del Ejemplar: \$13.76

del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 702 POR EL QUE SE PROCLAMA EL AÑO 2011 COMO AÑO LEGISLATIVO DE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 703 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2011, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En sesión de fecha tres de junio del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de reformas y adiciones a Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, frac-

ción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mesa Directiva, instruyó turnarla a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo previsto en los numerales 86 y 132 del citado ordenamiento legal, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01007/2010, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XIV, 64, fracción I, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupó.

En la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, motivo de Dictamen, se establecieron los siguientes considerandos:

"...En el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en el año 2000, a la que se tituló "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", los países miembros, entre los que participa México, establecieron un conjunto de objetivos a largo plazo (2015), a los que denominaron Objetivos

de Desarrollo del Milenio, para liberar a una gran parte de la humanidad de las trabas de la pobreza extrema, el hambre, el analfabetismo y las enfermedades. Las metas: lograr la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de los derechos de la mujer, la sostenibilidad medioambiental y una alianza mundial para el desarrollo. En pocas palabras, aprobaron un plan para un mundo mejor y prometieron no escatimar esfuerzos en la materialización de esa visión".

"En su informe 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas, con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señala que estos avances se ven amenazados por un crecimiento económico lento, o incluso negativo, una disminución de recursos, menos oportunidades comerciales para los países en desarrollo y posibles reducciones de los fondos de países dominantes".

"Se ha considerado que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes de desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, los cuales deben constituir el marco de las políticas públicas encaminadas a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas".

"Las Naciones Unidas señalaron en la Declaración del Mi-

lenio, que los objetivos del desarrollo son: mejorar las condiciones de vida de la población y proporcionarle los medios de participación plenamente en las esferas económica, política y social. Compromisos a los que el Estado Mexicano debe dar pleno cumplimiento, por lo que el Estado de Guerrero, debe aportar lo que le corresponde, y así lo ha venido haciendo, se ha fortalecido el Estado Democrático, con la adopción de reformas y leyes que tienden a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones, el establecimiento de la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, la potenciación de los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros; no quedando relegado el tema de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la tolerancia y respeto a la diversidad cultural y étnica".

"Estas acciones podemos apreciarlas en diferentes ordenamientos legales, tales como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección a los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos, las iniciativas de Ley para erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, Iniciativa de Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres".

"En el tema que hoy nos

ocupa, consideramos necesario que se refuerce el modo de participación y ejecución de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social en el Estado, en la ley de la materia; en donde si bien es cierto, existe la conformación e integración del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, por las diversas dependencias de las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno involucradas directamente con programas y acciones para el desarrollo social y superación de la pobreza; también lo es, que dicha conformación no es del todo clara, ni precisa, lo que se traduce en una laguna legal".

" En el Caso del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, contará con un Presidente que es el titular del Poder Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo, que es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, un Secretario Técnico, designado por el Secretario de Desarrollo Social, y por Consejeros, que serán los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal. La conformación de los Consejeros es confusa y en su caso inadecuada operativamente, dada cuenta que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal

y municipal, es numerosa, y debido a sus propias funciones, atribuciones y obligaciones, es en la realidad sumamente imposible que se puedan en dado caso reunir para el cumplimiento de las funciones del Consejo".

"Bajo esas consideraciones, y tomando en cuenta los lineamientos y las bases de la Declaración del Milenio, así como la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 49, en lo que respecta a la integración de la Comisión Nacional de Desarrollo Social; se propone que para dar mayor certeza a nuestras instituciones en materia de desarrollo social, se establezca en la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que serán Consejeros: el Secretario al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del Delegado o Director en el Estado, tomando en cuenta para esta designación el cargo que ostenta a nivel nacional (Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Social); así también, los titulares o encargados de despacho de las Secretarías de Educación Guerrero, Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social; pudiendo ser convocadas a las reuniones del Consejo, las Instituciones Académicas, organizaciones populares, campesinas, no gubernamentales y empresariales; aso-

ciaciones civiles, profesionistas y sindicatos; representantes de las regiones, municipios, comunidades, étnias y grupos organizados que sean objeto de atención específica de los programas, proyectos y acciones de la Política Social del Estado".

"Este criterio toma como base los parámetros de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en donde de manera específica se señala que las áreas de educación, salud, economía, medio rural, medio ambiente y trabajo, inciden directamente para el establecimiento de un desarrollo sostenible, lo que no puede ni debe interpretarse que las demás áreas no puedan influir en el desarrollo social de nuestro Estado; pero estas áreas son las que de acuerdo a las facultades y atribuciones legales, convergen en los temas torales del desarrollo social".

"Tal es la importancia de la integración del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, que en él se apoya operativamente el Sistema Estatal para el Desarrollo Social, de acuerdo a lo señalado por el artículo 19 de la Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero. Siendo en el caso operativo donde también creemos necesario se debe reglamentar el cómo debe darse el actuar del Consejo, ya que no existe un apartado en este sentido; es

decir, como o quien convocará al Consejo, y cada cuando debe reunirse, elementos mínimos necesarios para que se pueda cumplir con sus funciones especificadas en el artículo 22 de la Ley en mención".

"Dicha preocupación recae en trascendencia e implicaciones de las funciones del Consejo, entre las que encontramos: las de sugerir modalidades programáticas, esquemas de instrumentación, propuesta de proyectos viables e innovadores que puedan contribuir al eficaz desarrollo de los programas y acciones de la Política Social de Estado".

"Para el cumplimiento cabal de las funciones del Consejo, debe por lo menos reunirse una vez al año, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, que es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en donde sus acuerdos se tomen por la mayoría de sus integrantes, y a las que puedan ser invitados únicamente con derecho a voz diversas instituciones públicas o privadas, para dar una mayor participación a los actores en su momento. Sesiones en las que de llegarse a resolutivos o acuerdos, éstos deberán ser notificados de manera inmediata para su conocimiento, y en su caso, cumplimiento, a los integrantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, a que vayan dirigidos dichos acuerdos..."

Una vez analizados los considerandos de la Iniciativa de reformas y adiciones motivo de dictamen, en virtud de no contraponerse a disposición legal alguna, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, las consideramos procedente; aunado a que tienen como objetivo de precisar en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, quienes son las autoridades que integrarán tanto el Sistema Estatal, como el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social, por lo que consideramos necesario incorporar en el presente dictamen, una reforma al artículo 15, y adicionar un artículo 15 Bis, a efecto de establecer quienes son las autoridades que conforman el Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como le periodicidad de sus sesiones.

Por otra parte, se traslada el periodo de sesiones del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, de la Ley Orgánica, a la Ley que se reforma, a efecto de que dicho ordenamiento tenga carácter obligatorio para todas y cada una de las partes, siendo de observancia general y obligatorio para el Secretario Técnico del Sistema Estatal y del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social, el de convocar a las Autoridades que se especifican, con la periodicidad y anticipación establecida.

Estas especificaciones y

delimitaciones se hacen necesarias en virtud de que si bien en la Ley Orgánica de la Ley de Desarrollo Social, se señala que los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes, existe una laguna legal al momento de que no se especifica quien o quienes son los que integran al Sistema Estatal como al Consejo Estatal para el Desarrollo Social; es decir, como se puede señalar que el Sistema o el Consejo se encuentran sesionando válidamente, con el quórum requerido para ello, cuando no se establece quienes integran dichos organismos.

Que en sesiones de fechas 15 de febrero del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 703 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 15, la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social estará integrado por **el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá, los Secretarios de: Desarrollo**

Social, Educación Guerrero, Salud, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales; el subsecretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno del Estado, así como el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; los Secretarios o Directores del área de desarrollo social de los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del Director de dicha Secretaría en el Estado;

Artículo 21.- . . .

De la I a la III.- . . .

IV.- Consejeros representantes de: **el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá; los Secretarios de: Desarrollo Social, Educación Guerrero, Salud, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales; el subsecretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno del Estado, así como el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; los Secretarios o Directores del área de desarrollo social de los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del Director de dicha Secretaría en el Estado; pudiendo ser invitados a participar** instituciones académicas, organizaciones populares, campesinas, no gubernamental y empresaria-

les; asociaciones civiles, profesionistas y sindicatos; representantes naturales de las regiones, municipios, comunidades, étnias y grupos organizados que sean objeto de atención específica de los programas, proyectos y acciones de la Política Social de Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 15 Bis y 21 Bis, a la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15 Bis.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social, se reunirá por lo menos cada cuatro meses, en las que deberán contemplarse los lineamientos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21 Bis.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, se reunirá por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con anuencia del Presidente, con el objetivo de evaluar las políticas públicas en materia de desarrollo social en el Estado, con plena observancia a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley; as que deberán notificarse con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.

Las Instituciones invitadas a participar en las reuniones del Consejo tendrán únicamente el derecho a voz, aprobándose los acuerdos por mayoría de los integrantes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; remitiéndose de manera inmediata, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, a los integrantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como a las Autoridades que tengan intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Notifíquese a las autoridades competentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARIA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 703 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.